



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (ESTUDIO)
Demandante : GINA ALEJANDRA PIZARRO RAMOS
Demandado : WILLIAN FERNANDO PIZARRO AMAYA
MIYAREDT RAMOS CHAPARRO
Radicado : 851623184001 – **2022-00023-00**

Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados WILLIAN FERNANDO PIZARRO AMAYA y MIYAREDT RAMOS CHAPARRO, notificados el día **4 de abril de 2022**. En consecuencia, téngase como su apoderado judicial al abogado DARWIN PEREA PEREA, de conformidad con los poderes otorgados.

Respecto de la excepción previa formulada en escrito separado, el Despacho no dará trámite toda vez que al tratarse de un proceso verbal sumario “Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.”¹, como en este caso la excepción no se formuló como recurso de reposición, se niega su trámite.

En consecuencia, continuando con el trámite procesal, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se fija la hora de las **jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**

¹ Artículo 391 del CGP.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma. Asimismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

3. DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO:

Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de GINA ALEJANDRA PIZARRO RAMOS, WILLIAN FERNANDO PIZARRO AMAYA y MIYAREDT RAMOS CHAPARRO.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24.**
Publicado el día **1 de julio de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fead72fc5a041352d24fcb7ad7e74ce70d858cc7e176c5620d8e4cbb0dc8bb66**

Documento generado en 30/06/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>